

**Acuerdo N. 03 de 2010**  
**(22 de febrero)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 040 DE DICIEMBRE 4 DE 1996; 017 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2006 Y 14 DE AGOSTO 12 DE 2008"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo 017 de 2006 se modificó parcialmente el Acuerdo 021 de noviembre 28 de 2005 en su artículo sexto.

2. Que una vez adoptado y en aplicación se encontró lo siguiente:

2.2 La ley 962 de 2005 en su artículo 16 dispone que "Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional podrá cobrar, por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de *tasas, contribuciones*, formularios o precio de servicios que no están expresamente autorizados mediante norma con fuerza de ley o mediante norma expedida por autoridad competente que determine los recursos con los cuales contará la entidad u organismo para cumplir su objeto. ...", motivo por el cual resulta improcedente fijar algunas tarifas.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario efectuar los ajustes respectivos a fin de cumplir con los principios del sistema tributario.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 29 del Acuerdo 040 del 4 de diciembre de 1996, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 29.- BASE GRAVABLE.**

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 1. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO 2: Para los vehículos usados y los que son objeto de internación temporal que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 30 del Acuerdo 040 de diciembre 4 de 1996 **CONCEPTO TARIFAS** (Impuesto Circulación y tránsito, para vehículos de servicio público según avalúo comercial) **EL CUAL QUEDARÁ, ASÍ:**

**ARTICULO 30 TARIFAS**

**CAUSACIÓN Y TARIFAS**

1. El Impuesto se causa el 1 de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el Registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de factura de venta o de la fecha de solicitud de internación.

2. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

La Secretaría de tránsito y transporte Municipal liquidará el impuesto a pagar teniendo en cuenta la base gravable y tarifa establecida según el rango donde se ubique el vehículo, así:

TABLA DE VALORES PARA CANCELACION DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO		TARIFA
DESDE	HASTA	
\$0	\$20.000.000	1.0 SMDLV
Más de \$20.000.001	\$45.000.000	1.5 SMDLV
Más de \$45.000.001		2.0 SMDLV

Se reajustará por encima o por debajo, al cien más cercano.”

Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto de Circulación y tránsito, para vehículos de servicio público constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor. Para los vehículos ya registrados, la fecha de pago será la fecha de inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 017 de 2006, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTICULO 265-1.- ESPECIES VENALES.-** Se denominan especies venales los tramites que son competencia del organismo de transito municipal y que se encuentran establecidos en el código nacional de transito o normas que lo modifican o sustituyen, sus valores deben ser ajustados anualmente por la secretaria de hacienda municipal, adelantando las aproximaciones correspondientes, fijando los valores absolutos.

Las siguientes son las tarifas unificadas por conceptos y servicios prestados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, así:

<b>CONCEPTOS Y TARIFAS UNIFICADAS PROPUESTAS</b>					
<b>ESPECIES VENALES R.N.C. (REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES)</b>					
		<b>VEHICULOS</b>		<b>MOTOCICLETAS</b>	
<b>Trámite</b>	<b>Base - liquidación S.M.M.L.V</b>	<b>SMDLV \$\$</b>	<b>Valor</b>	<b>SMDLV</b>	<b>Valor \$\$</b>
EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	515.000.00	4.00 68.700.00		4.00	68.700.00
DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	515.000.00	3.00 51.500.00		3.00	51.500.00
REFRENDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	515.000.00	3.5 60.100.00		3.5	60.100.00
RECATORIZACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	515.000.00	3.5 60.100.00		3.5	60.100.00
CAMBIO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	515.000.00	4.0 68.700.00		4.00	68.700.00
SOLICITUD EXAMEN TEÓRICO PRACTICO	515.000.00	6.00 103.000.00		6.00	103.000.00
PLACA VEHICULO AUTOMOTOR	515.000.00	2.00 34.300.00		1.5	25.800.00

<b>TRAMITE DEL R.N.A. (REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR)</b>					
<b>Trámite</b>	<b>Base - liquidación S.M.M.L.V</b>	<b>SMDLV \$\$</b>	<b>Valor</b>	<b>SMDLV</b>	<b>Valor \$\$</b>
REGISTRO INICIAL AUTOMOTOR	515.000.00	7.00 120.200.00		6.5	111.600.00
TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	5.00 85.800.00		5.00	85.800.00
TRASLADO DE REGISTRO DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	2.5 42.900.00		2.5	42.900.00
RADICACIÓN DE CUENTA DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	7.00 120.200.00		5.00	85.800.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	515.000.00	6.00 103.000.00		6.00	103.000.00
CAMBIO DE SERVICIO DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	8.00 137.300.00		0.00	0.00
CAMBIO DE EMPRESA	515.000.00	5.00 85.800.00		0.00	0.00
REGRABACIÓN DE MOTOR	515.000.00	600 103.000.00		6.00	103.000.00
REGRABACIÓN DE SERIE O CHASIS	515.000.00	6.00 103.300.00		6.00	103.000.00
REAFORO	515.000.00	6.00 103.300.00		6.00	103.000.00
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO	515.000.00	4.00 68.700.00		4.00	68.700.00
INSCRIPCIÓN ACREEDOR PRENDARIO	515.000.00	5.00 85.800.00		5.00	85.800.00
LEVANTAMIENTO DE PRENDA	515.000.00	5.00 85.800.00		5.00	85.800.00
CANCELACIÓN DE MATRICULA (CANCELACIÓN DE LICENCIA DE TRANSITO)	515.000.00	6.5 111.600.00		6.5	111.600.00
REPOSICIÓN O DUPLICADO DE PLACAS	515.000.00	5.00 85.800.00		4.5 77.300.00	
REGISTRO(REMATRICULA) POR RECUPERACIÓN	515.000.00	12.00 206.000.00		8.00 137.300.00	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	1.00 17.200.00		1.00	17.200.00
FORMULARIO UNICO NACIONAL	515.000.00	0.50 8.600.00		0.50	8.600.00

OTRAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	515.000.00	1.00	17.200.00	1.30	22.300.00
CAMBIO DE PLACAS DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	5.00	85.800.00	4.5	77.300.00
MODIFICACIÓN DE ACREEDOR PRENDARIO	515.000.00	5.00	85.800.00	5.00	85.800.00
CONVERSION A GAS DE VEHICULO	515.000.00	6.00	103.000.00	6.00	103.000.00
CAMBIO DE TIPO DE COMBUSTIBLE DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	6.00	103.000.00	6.00	103.000.00
BLINDAJE DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	4.50	77.300.00	NA	NA
DESBINDAJE DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	4.50	77.300.00	NA	NA
RECONOCIMIENTO DE LA REPOTENCIALIZACIÓN O TRASNFORMACIÓN DE UN VEHICULO DE CARGA	515.000.00	6.00	103.000.00	6.00	103.000.00
CAMBIO DE COLOR DE UN AUTOMOTOR	515.000.00	6.00	103.000.00	6.00	103.000.00
CAMBIO DE MOTOR	515.000.00	6.00	103.000.00	6.00	103.000.00
CLASIFICACIÓN DE UN VEHICULO	515.000.00	6.00	103.000.00	5.00	85.800.00
CLASIFICACIÓN DE UN VEHICULO CLASICO	515.000.00	6.00	103.000.00	5.00	85.800.00

TRAMITES TRANSPORTE PUBLICO					
		VEHICULOS		MOTOCICLETAS	
Tramite	Base liquidación SMLLV	SMDLV	Valor \$\$	SMDLV	Valor \$\$
HABILITACIÓN EMPRESA JURIDICA	515.000.00	83.00	1.424.800.00	NA	NA
HABILITACIÓN EMPRESA PERSONA NATURAL	515.000.00	23.00	394.800.00	NA	NA
TARJETA OPERACIÓN	515.000.00	2.70	46.400.00	NA	NA
TARJETA DE OPERACIÓN EXTEMPORANEA	515.000.00	3.70	65.500.00	NA	NA
VINCULACIÓN Y/O DESVINCULACIÓN	515.000.00	3.00	51.500.00	NA	NA
CANCELACIÓN HABILITACIÓN PERSONA NATURAL	515.000.00	30.00	515.000.00	NA	NA
CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADOR A	515.000.00	3.00	51.500.00	NA	NA
CALCOMANIAS DE TARIFAS	515.000.00	0.50	8.600	NA	NA
EXPEDICIÓN PERMISO PROVISIONAL	515.000.00	50.00	858.300.00	NA	NA
RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR EMPRESA	515.000.00	15.00	257.500.00	NA	NA
IMPUESTO					
RETENCIÓN EN LA FUENTE		1 X mil del valor comercial del vehículo, opera para traspaso.			
RODAMIENTO CIRCULACIÓN Y TRANSITO		ENTRE 1 Y 2 SMDLV DEPENDIENDO DEL AVALUO COMERCIAL Y DE ACUERDO A TABLA ADJUNTA (art.2) SOLO PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO			

OTROS CONCEPTOS					
		VEHICULOS		MOTOCICLETAS	
Tramite	Base liquidación SMLLV	SMDLV	Valor \$\$	SMDLV	Valor \$\$

CURSO DE CAPACITACIÓN	515.00.00	4.80	82.400.00	NA	NA
CURSOS DE RECATEGORIZACIÓN	515.00.00	4.80	82.400.00	NA	NA
VALIDACIÓN DE TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN	515.00.00	3.90	67.000.00	NA	NA
TOMA IMPRONTAS	515.00.00	0.80	13.700.00	NA	NA
REVISIÓN DE DOCUMENTOS	515.00.00	1.00	17.200.00	1.00	17.200.00
CIERRE DE VIAS EVENTOS	515.00.00	0.50	8.600.00	NA	NA
AUTORIZACIÓN SIRENAS	515.00.00	5.00	85.800.00	5.00	85.800.00
AUTORIZACIÓN VIDRIOS OSCUROS	515.00.00	8.00	137.300.00	NA	NA
SERVICIO DE GRUA URBANO	515.00.00	300	51.500.00	1.50	25.750.00
SERVICIO DE GARAJE DIA O FRACCIÓN DE DIA	515.00.00	0.30	5.200.00	0.10	1.700.00
LAMINA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	515.00.00	1.20	20.600.00	1.20	20.600.00
LAMINA LICENCIA DE TRANSITO	515.00.00	1.20	20.600	1.20	20.600

**ACLARACIÓN:** SI EL RADICADO DE CUENTA SE REALIZA DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA LLEGADA DE LOS DOCUMENTOS, TENDRÁ UN DESCUENTO DE 2 SMDLV.

NA= NO APLICA

**CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN:** Se denomina como tal, al comprobante de revisión técnico-mecánica de un vehículo automotor.

**LICENCIA DE TRÁNSITO:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

**LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez para todo el territorio nacional.

**PLACA ÚNICA NACIONAL:** Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente en vehículo.

**MATRÍCULAS:** El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante en cual cancelará los derechos de matricula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

**TRASPASOS:** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quién lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

**TRASLADO DE CUENTA:** El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de este organismo de tránsito a otro sin costo alguno, por el servicio.

**RADICADOS DE CUENTA:** El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

**CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS:** Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, GRABACIÓN DE CHASIS Y/O SERIAL, TRANSFORMACIÓN).

**CAMBIO DE EMPRESA:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, a solicitud de los propietarios de vehículos de servicio público, previa autorización por parte de la autoridad de transporte competente.

**DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de tránsito.

**INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor.

**CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO:** La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

**DUPLICADO POR PLACAS:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, destrucción, deterioro o hurto de la(s) placa(s).

**REVISIÓN NACIONAL:** Es el trámite a través del cual, una vez efectuada la revisión técnico mecánica, el propietario o poseedor del vehículo registrado en el organismo de tránsito, lo radica con el fin de obtener el certificado de movilización.

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN:** Se denomina como tal, al comprobante donde se relaciona el propietario actual, característica, datos generales, histórico de trámites, histórico de propietarios y alertas (limitaciones a la propiedad y pendientes judiciales) de un vehículo cuyo historial este radicado en un organismo de tránsito.

**REVISIÓN CERTIFICADA:** Se entiende por Revisión técnico mecánica certificada, aquella que se efectúa en diagnosticentro oficial y/o serviteca particular, autorizada por el organismo de tránsito competente para ello, diferente a donde está registrado el vehículo.

**TARJETA PAGO DE IMPUESTOS:** Es la tarjeta de registro donde se actualiza el pago de impuestos, y la cual se debe incluir en los trámites de registro ante el organismo de tránsito, como son: Matrícula inicial y Radicación de Cuenta, o por renovación de la misma.

**FORMULARIO UNICO NACIONAL:** Es el documento público a través del cual el propietario del vehículo solicita los trámites referentes al registro automotor, ante el organismo de tránsito.

**EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del usuario para que con el lleno de los requisitos se les tramite y expida su licencia de conducción, ya sea por primera vez, por refrendación o por recategorización.

**HABILITACIÓN:** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, en el radio de acción municipal, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

**CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRASPORTADORA:** Certificación del número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

**VINCULACIÓN:** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

**DESVINCULACIÓN:** La empresa y/o propietario o poseedor del vehículo, informan por escrito a la autoridad competente y ésta procede a hacer el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la tarjeta de operación.

**TARJETA DE OPERACIÓN EXTEMPORÁNEA:** Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios y radio de acción autorizados, que sea expedida fuera del plazo fijado para su expedición.

**PERMISO ESCOLAR:** Son los permisos concedidos a las personas naturales o a las Asociaciones de padres de familia que conforme a lo dispuesto por los Decretos 1449 de 1990 y 1556 de 1998, destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar, autorizados por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos.

**CALCOMANÍA DE TARIFAS:** Es obligación de todo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros llevar el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros.

Todos los trámites del registro automotor y de conductores así como los de transporte público, deben incluir además del concepto de la especie venal que se utilice y del servicio o derecho del trámite como tal, el valor por los conceptos de Revisión de documentos y Procesamiento de datos, salvo los conceptos de Revisión certificada, radicación de pago de impuesto y calcomanía de tarifas.

**SERVICIO DE GRUA:** La ley 769 de 2002 en su artículo 127, faculta a la autoridad de tránsito, para retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

**SERVICIO DE GARAJE:** La inmovilización de vehículos consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo es conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

**CAMBIO DE SERVICIO:** Trámite a través del cual el propietario de un vehículo tipo taxi de radio de acción municipal, solicita al organismo de tránsito el cambio de servicio de público a particular, el cual implica cambio de licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínimo de cinco (5) años.



**TARJETA DE OPERACIÓN:** Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios y radio de acción autorizada.

**ARTICULO CUARTO: MODIFICAR EL PARAGAFRO DEL ACUERDO 14 de agosto 12 de 2008, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

Como incentivo a los titulares de cuenta de vehículos que reposen en otros organismos de tránsito que trasladen las cuentas a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa, se les exime del cobro por concepto de tarifa de radicación de cuenta, a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los veintidos días  
(22) días del mes de febrero de Dos Mil Diez (2010).

**MIGUEL ANGEL ZANGUÑA ESPINOSA**  
Presidente Concejo  
**HUMBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA**  
**PÉREZ**  
Segundo Vicepresidente

**ROBINSON LARROTTA RODRIGUEZ**  
Primer Vicepresidente  
**MARTHA ISABEL JUTINICO**  
Secretaria General

La secretaria del Honorable Concejo Municipal de Paipa

Hace Constar:

Que el presente acuerdo sufrió dos (2) Debates los días diecinueve (19) de febrero y veintidós (22) de febrero de Dos mil Diez (2010).

**MARTHA ISABEL JUTINICO PÉREZ**  
Secretaria General